SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 38295

Centro Operativo : PO.NEIVA
Orden de servicio: 12790701
Fecha Pre-Admisión: 07/11/2019 17:33:22

PC014599791CO

4015 490

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL **NIT/C.C/T.I:** 899999239
Referencia: **Teléfono:** 8604700 **Código Postal:** 410010078
Ciudad: NEIVA_HUILA **Depto:** HUILA **Código Operativo:** 4015510

Destinatario

Nombre/ Razón Social: VICTOR ALFONSO TELLO VILLABON
Dirección: CRA 29 12 14
Tel: **Código Postal:** 410004306 **Código Operativo:** 4015490
Ciudad: NEIVA_HUILA **Depto:** HUILA

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $1.980
Costo de manejo: $0
Valor Total: $1.980

Dice Contener : Empaqueta, 1279 # 12-16

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 11 17

Fecha de entrega: 8-11-2019

Distribuidor: Victor Cuenca García

C.C.

Gestión de entrega: 1er C.C. 1.1[illegible] 2do

4015 510

PO.NEIVA SUR

4015510401549 0PC014599791CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 2 10 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa CD 0867 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 D G 25 G 95 A 55
Atención al usuario (57-1) 4722600 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000290 del 20/05/2011
Min. Tic Red Mensajeria. Express 861967 d. 09/09/2011

Remitente
Nombre/Razón Social INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CBF - Nac
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAU
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Envio PC01459979 1CO

Destinatario
Nombre/Razón Social VICTOR ALFONSO TELLO VILLABON
Dirección: CRA 29 12 14
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410004306
Fecha admisión 07/11/2019 17 33 22

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

20000

va,

ior
:TOR ALFONSO TELLO VILLABON
RRERA 29 No 12-14
va Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-615094-4100
Fecha: 2019-11-07 16:02:37
Enviar a: VICTOR ALFONSO TELLO VILLABON
No. Folios: 1

Referencia:	Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado:	**VICTOR ALFONSO TELLO VILLABON**
NIT.CC:	1.075.238.185
Radicado:	1142

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución **Nº 79** del dieciocho (18) de octubre de 2019, por la cual se declara la remisión de una obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 3 folios

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo

4-72 Motivos de Devolución
Dirección Errada — Desconocido — No Existe Número
No Reside — Rehusado — No Reclamado
Cerrado — No Contactado
Fallecido — Apartado Clausurado
Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: ctor Cuenca García
Centro de Distribución: C.C. 1.109.840.905
Observaciones: Empiezan cr 29 # 12-16
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

RESOLUCION No 79
"Por la cual se declara la remisión de una obligación"

Neiva dieciocho (18) de octubre de 2019

PROCESO: **COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVO**
Deudor: **VICTOR ALFONSO TELLO**
NIT/CC No: **1.075.238.185**
Radicado: **1142**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Sentencia con Radicación No 2011-00152 de fecha siete (07) de febrero de 2012 y ejecutoriado el 28 de febrero de 2012, se ordena al señor **VICTOR ALFONSO TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.238.185**, al reembolso del costo de la prueba Genética

Que mediante memorando No 041728 de fecha 29 de septiembre de 2014, la oficina de Recaudo del Grupo Financiero de la Regional Huila, Remitió la documentación compuesta por sentencia proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad , liquidación de la prueba ADN, tres cobros persuasivos, certificación de no pago remitida por la coordinadora del grupo financiero y los requisitos para la facilidad del cobro del valor de la prueba ADN, por los efectos del artículo 6 del acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007.

Que, una vez analizados los documentos, este despacho Avoco conocimiento mediante Auto 33 de fecha 2 de octubre de 2014 y se libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No 113 de la misma fecha en contra del señor **VICTOR ALFONSO TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.238.185**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000) M/cte.**, más los intereses moratorios causados hasta el momento de su pago.

Que el mandamiento de pago se notificó personalmente el 20 de octubre de 2014.

Que mediante Resolución No 114 del 1 de julio de 2015, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por aviso de prensa el 20 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2016 se liquida la obligación y las costas y aprobada el 20 de diciembre de 2016.

MEDIDAS CAUTELARES

Que mediante Resolución No 114 de fecha 2 de octubre de 2014 se decretaron Medidas Cautelares.

Que con fecha 3 de octubre de 2014 se realiza investigación en el FOSYGA, arrojando que el demandado se encuentra afiliado a la caja de compensación familiar del Huila. Régimen Subsidiado.

Que el 3 de octubre de 2014 se realiza investigación información comercial encontrando una cuenta inactiva en el Banco de Bogotá.

Que, mediante oficios de fecha 7 de octubre de 2013 se realizó búsqueda de bienes a la oficina de tránsito y transporte Municipal, a la Registraduría de Instrumentos Públicos, Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, Dian con resultados Negativos por parte de las entidades requeridas,

Que el 27 de octubre se recibe respuesta por parte de comfamiliar indicando Dirección del demandado.

Que el 6 de mayo de 2015 se realiza investigación información comercial encontrando una cuenta inactiva en el Banco de Bogotá.

Que el 16 de diciembre de 2016 se realiza investigación información comercial arrojando una cuenta normal en el banco Bancolombia, se procedió a solicitar el embargo.

Que el 4 de enero de 2017 Bancolombia Respondió informando que el saldo de la cuenta se encuentra bajo el limite de inembargabilidad. Pero que se aplicara la medida.

Que el 13 de septiembre de 2017 se realiza investigación información comercial reportando una cuenta inactiva en el banco de Bogotá.

Que el 25 de febrero de 2019 se realiza investigación información comercial reportando una cuenta inactiva en el banco de Bogotá.

Con fecha 12 de marzo de 2019 se solicita información a Nueva EPS, según reporte Fosyga para conocimiento de lugar de residencia y de trabajo, con respuesta de no afiliado.

Con fecha 22 de mayo de 2019, se reporta un titulo por valor de $6.929.64 correspondiente al embargo realizado a la cuenta Bancolombia con fecha 4 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Juridicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudora y para tal efecto la ley 1739 de 2014 en su artículo 54 modifico el artículo 820 del Estatuto Tributario estableciendo los términos para decretarla Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características especificas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (valor UVT-$34.270) es decir para el año 2019 hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL **NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($5.448.936)** Mcte. Que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, establece: "facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -DIRECCION GENERAL** mediante RESOLUCION 384 de 2008, adopto el Reglamento Interno de Recaudo de cartera y

en el faculto al funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el siguiente articulo:

ARTICULO 11 **FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los funcionarios ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares (...)
decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISION DE LAS OBLIGACIONES que:

ARTICULO 60 COMPETENCIA el Director General, los directores Regionales y Seccionales y los funcionarios ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de las obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso a esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente las circunstancias de que no ha dejado bienes.

Igualmente podrán suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantías alguna, siempre que además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014, por este medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la ley 1607de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

ARTICULO 59 SANEAMIENTO CONTABLE Modificado por el articulo 261, ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantaran, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depura los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a. Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes y obligaciones ciertos para la entidad;
b. Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
c. Que corresponden a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción y caducidad;
d. Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
e. Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por perdida de los bienes o derechos;
f. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el boletín jurídico No 31 de 2015, realiza recomendaciones jurídicas basadas en la ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de las obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así.

"cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre 1 UVT y hasta 159 UVT esto es CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

TREINTA PESOS) Mcte., podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad.

Sin perjuicio de los tiempos que estableció la ley 1739 de 2014, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acreditan en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de la obligación.

Aunado a lo anterior mediante concepto No 017, enviado mediante memorando No S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernandez, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, dio viabilidad de aplicar el artículo 54 de la ley 1739 de 2014, que modifico el artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyo que:

"se puede aplicar los incisos 1 y 2 del articulo 54 de la ley 1739, que modifica el artículo 820 del Estatuto tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la Reforma del Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.
De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente las circunstancia de no haber dejado bienes.
2) Siempre que el valor de la obligación no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno 'por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que desde la Ejecutoria de la Sentencia a la fecha actual ha superado más de 54 meses, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la REMISION de la obligación así:

1. La obligación se encuentra dentro del rango de 1 a 159 UVT y así mismo desde el momento en que se Ejecutorio la Sentencia tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses establecidos en la norma.
2. Que dentro de la investigación realizada al señor **VICTOR ALFONSO TELLO VILLABON**, no se encontraron bienes de ninguna clase de propiedad del deudor, respecto de los cuales a través del decreto de medidas cautelares se pudiere lograr.
3. Que en el proceso se han realizado una constante investigación de bienes, con resultados negativos.
4. Que como se concluye, hasta la fecha no hay bienes de la deudora susceptibles de embargos, para la recuperación del valor por aportes parafiscales dejados de pagar objeto de cobro y no hay expectativas debidamente fundadas para la recuperación de esos dineros antes bien, de proseguir con estas actuaciones lo que causaría serian mayores erogaciones por gastos de trámite procesal, siendo lo más conveniente para la entidad, la terminación de esta actuación de cobro.
5. Que, así las cosas, están dadas las facultades otorgadas por la ley al funcionario ejecutor, el área de jurisdicción coactiva de la Regional Huila del ICBF

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA REMISION DE LA OBLIGACION del proceso No **1142**, mediante la cual se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, al señor **VICTOR ALFONSO TELLO VILLABON,** con cedula de

ciudadanía No **1.075.238.185**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($447.000) M/cte** por concepto de reembolso de prueba ADN, más los intereses moratorios y costas procesales causados hasta la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia, la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo número 1142.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la Resolución por página web y al Grupo Financiero de la Regional Huila para que proceda con la cancelación del Registro contable.

ARTICULO CUARTO: levantar las medidas cautelares de embargo decretadas según se relaciona en la parte considerativa del presenta acto administrativo que recaen sobre las cuentas corrientes.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los correspondientes oficios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Neiva, el 18 de octubre de 2019

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor